



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte 20 de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante	Jaime Alberto Madrid Aristizabal
Demandado	Colombiana de Comercio S.A. "Corbeta S.A"
Radicado	05001 31 03 015 2017 00661 00
Asunto	Incorpora Respuesta. Se pronuncia sobre traslado excepciones y objeción al juramento estimatorio. Fija Fecha audiencia inicial.

Mediante correo electrónico adunado el 21 de mayo de 2021, el togado que tutela los derechos de la parte demandada, solicita se resuelva el recurso que presentó contra el auto del 7 de mayo de 2021, y que fuera presentado mediante correo electrónico del 12 de mayo de esta anualidad; pues bien, se tiene que a la fecha en que se profiere esta providencia, lo solicitado ya fue resuelto por auto del 18 de junio de 2021, notificado por estados del 22 del mismo mes y año.

En otro orden de ideas, se incorpora al expediente la respuesta a la demanda que mediante correo electrónico del 22 de julio del presente año, aporta la parte demandada, por medio de su representante legal, abogado URIEL MORENO CARDOZO; se advierte que junto con el correo allegado al Despacho, se acreditó el envío de dicha respuesta con todos sus anexos, a la parte demandante, tal como ordena el artículo 3° del Dcto. 806 de 2020.

Así las cosas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9°, parágrafo del Decreto 806 de 2020, que dispone: *"Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente."*, se tiene entonces que el traslado de las excepciones de mérito propuestas en la contestación se entiende realizado el 26 de julio, empezando a correr el término a partir del 27, y teniendo en cuenta que la ley concede cinco (5) días, estos vencieron el 3 de agosto de 2021, a las 5.00 de la tarde.

Igual acotación se hace con respecto a la Objeción al Juramento Estimatorio, que es presentada con la contestación de la demanda; el término concedido en el artículo 206 del Código General del Proceso, es de cinco (5) días, por tanto, el traslado a la parte demandante de tal objeción también venció el 3 de agosto de 2021.

Por tanto y vencido como se encuentran los términos de los traslados aquí indicados, procede entonces, continuar con el trámite del proceso, y para ello, se dispone convocar a la AUDIENCIA INICIAL, prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual se practicarán todas las etapas de la audiencia, esto es: serán evacuadas las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, saneamiento, fijación del objeto del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas.

Por tanto, y en cumplimiento de lo establecido en el inciso 1° del artículo 372 del Código General del Proceso, se prevendrá a las partes que de no asistir a esta audiencia, se les generarán las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias contempladas en el numeral 4° de la citada preceptiva, esto es:

“...del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.”

“Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.”

“...”

“A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

Así mismo, y de conformidad con la normativa citada, exhorta el Despacho a las partes, para que el día de la audiencia estén preparadas con fórmulas de conciliación que permitan zanjar las diferencias que aquí los convoca.

En consecuencia, se CONVOCA a las partes y sus apoderados judiciales, para que concurran personalmente, a la AUDIENCIA INICIAL, prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Para lo anterior se fija el primero (1) de Febrero de 2022 a las 9 y 30 am La audiencia se realizará en forma virtual, para lo cual se hará uso de la plataforma LIFESIZE; con la debida oportunidad, este juzgado estará enviando los enlaces o invitaciones a los correos electrónicos de las partes y demás intervinientes en la audiencia.

En otro orden de ideas, se incorpora al expediente el escrito allegado por correo electrónico el día 9 de agosto de 2021, y en el cual se dijo aportar respuesta emitida por el Banco Finandina a solicitud; sin embargo, y aunque se anexaron otros documentos relacionados con dicha respuesta, esta no se allegó. Por tanto, se requiere al apoderado de Corbeta SA, para que aporte el documento al que se refiere.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Civil 015 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ae35300f715675796a42a8146893ee56e613bea3bc16759080e8bf09e8c99f7**

Documento generado en 20/08/2021 02:53:59 PM